

"Incidente n° 1- Imputado: B M , Christoffer Anderson y otro s/incidente de incompetencia"

CCC 26943/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de un allanamiento donde se secuestró droga y treinta y siete municiones.

El juez nacional, declinó su competencia al entender que corresponde al fuero de excepción el juzgamiento del delito de acopio de municiones.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que, por la cantidad y las circunstancias en que fueron secuestradas las municiones, el suceso no encuadraría en esa figura.

Con la insistencia por parte del tribunal de origen quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Ahora bien, es doctrina de V.E. que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Según mi parecer, en atención a la cantidad y características de las municiones secuestradas, no se aprecia que, en principio, se trate en el caso del delito de acopio (Fallos: 317:370 y Competencia n° 665, L.XLV *in re* “Brondi Fabricio s/ acopio de municiones”, resuelta el 4 de mayo de 2010).

Por lo tanto, atento que a partir de la sanción de la ley 25.886 la tenencia de municiones ya no resulta incriminada, entiendo que corresponde devolver el incidente al juzgado nacional, a sus efectos (Competencia n° 181, L. L *in re* “González Diego s/ inf ley 23737”, resuelta el 10 de marzo de 2015).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:25